Cámara de Diputados

Modifica la Carta Fundamental para disponer que la cuenta presidencial del año 2020, sobre el estado administrativo y político de la Nación, sea efectuada por medios telemáticos, ante las mesas directivas de ambas Cámaras del Congreso

Boletín N° 13511-07

I. Fundamentos. -

1. Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19. Producto de esta pandemia, el 7 de marzo de 2020, mediante el Decreto Nº 4, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria para todo el territorio nacional, atendida la emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote del nuevo Coronavirus.

2. La magnitud de la pandemia y el rápido contagio del virus entre los habitantes de todo el país, motivó la declaración de estado de catástrofe para todo el territorio nacional, lo que se tradujo en un conjunto de medidas de seguridad interior y sanitarias en resguardo de la población.

3. En este contexto, la autoridad sanitaria ha clausurado espacios públicos, suspendido actividades masivas, dispuesto cuarentenas obligatorias en distintas comunas o zonas del país, cordones sanitarios en distintos límites urbanos, entre otras medidas sanitarias, con la finalidad de evitar el contacto social y el desplazamiento de la población.

4. Frente a este escenario, la H. Cámara de Diputadas y Diputados y H. Senado, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo legislativo y el ejercicio de sus facultades constitucionales, aprobaron la **ley Nº 21.219** que reforma la Constitución para autorizar al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos.

Esta reforma, introdujo una disposición transitoria del siguiente tenor:

> "Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.
>
> Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.
>
> El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.".

5. No obstante todos estos esfuerzos sanitarios, siguen aumentando día a día los contagios y la presión sobre el sistema de salud, por lo cual resulta prudente evitar toda actividad que pueda significar un riesgo de contagio para la población, disponiendo los medios que ayuden a disminuir las posibilidades de desplazamiento de población entre ciudades o regiones.

6. Por estos motivos estimamos prudente que el Congreso Nacional autorice a S.E. el Presidente de la República, de modo excepcional y solo por el presente año, a cumplir con la obligación de dar cuenta al país del estado administrativo y político de la nación, dispuesta por el inciso final del artículo 24 de la Constitución, desde la ciudad de Santiago sin necesidad de desplazarse a la ciudad de Valparaíso, a través de algún medio telemático.

7. El propósito del presente proyecto no es suspender el cumplimiento de la presente obligación constitucional, sino que autorizar de forma excepcional un medio de cumplimiento acorde con la realidad sanitaria del país, para así evitar el desplazamiento del propio Presidente de la República y funcionarios públicos el día 1 de junio del presente año a la ciudad de Valparaíso.

II. Ideas Matrices.

El presente proyecto de reforma constitucional de artículo único, introduce una nueva disposición transitoria trigésimo octava, que dispone la obligación de S.E. el Presidente de la República de dar cuenta al país del estado administrativo y político de la nación a través de algún medio telemático ante las mesas de la H. Cámara de Diputados y del H. Senado.

La disposición no suspende la obligación del Presidente de la República, sino que dispone para el presente año que sea cumplida a través de un medio telemático, para que así no sea necesario la realización de una sesión del Congreso Pleno en la ciudad de Valparaíso, con el evidente riesgo sanitario que significa su realización.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional

Artículo único. – Incorpórese, a continuación de la disposición TRIGÉSIMO SÉPTIMA TRANSITORIA, la siguiente disposición TRIGÉSIMO OCTAVA TRANSITORIA, del siguiente tenor:

"TRIGESIMO OCTAVO TRANSITORIO.- Para el año 2020, la obligación del Presidente de la República de dar cuenta pública al país del estado administrativo y político de la nación cada 1 de junio, según dispone el inciso final del artículo 24, deberá realizarse a través de medios telemáticos ante las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

LUIS ROCAFULL

JEFE DE BANCADA

PARTIDO SOCIALISTA